

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a
Ana Tárrago Ruiz

Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Granada

«El ciudadano
conoce que la
Fiscalía tiene las
puertas abiertas»

LA CLAVE

Lo que interesa saber sobre
la competencia desleal

DE ACTUALIDAD

Edificaciones
construidas en suelo
no urbanizable

INVERTIR EN LA EMPRESA

Cómo invertir en bolsa
de manera segura

A TENER EN CUENTA

Nuevas y relevantes
medidas tributarias

iluminamos tu SONRISA
y la de los tuyos



ENDODONCIA

99 €

RECONSTRUCCIÓN

50 €

EMPASTE SIMPLE

25 €

FINANCIACIÓN*
12 MESES
SIN INTERESES
Y HASTA EN 5 AÑOS

Pídenos cita al

958 521 900

c / Alhamar

www.dentalalhamar.es

clinica@dentalalhamar.es

Síguenos en Facebook



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Cuidado con la "amnistía fiscal"

El Gobierno quiere ampliar la prescripción del delito fiscal de cinco a diez años, ampliando también las penas máximas por dicho delito de cinco a seis años de prisión. Para evitar posibles alzamientos de bienes que se cometían durante la tramitación del delito, se podrán cobrar los ingresos pendientes y la Administración no tendrá que parar una investigación porque haya proceso penal. Esta reforma del Código Penal no es inmediata, estando previsto que este aumento de penas entre en vigor en otoño próximo, coincidiendo con el fin de la llamada "amnistía fiscal".

Con esta medida se intenta dar un "empujón" para aquellos que aún dudan si les interesa acogerse a esta "amnistía fiscal", disponiendo de plazo hasta el 31 de noviembre de este año. Hasta entonces, les bastará con pagar un gravamen especial del 10% –sin sanciones, intereses o recargos– del conjunto de las rentas regularizadas. Un beneficio al que pueden acogerse tanto a empresas que pagan el Impuesto sobre Sociedades, como ciudadanos y profesionales sometidos al IRPF. El Ejecutivo confía en que esta medida de amnistía sirva para ayudar a cumplir con el objetivo de reducir el déficit público.

Pero la amnistía fiscal sólo afecta al IRPF y al impuesto sobre sociedades, por lo que si al regularizar estos impuestos afloran rentas ocultas que pudieran tener su origen en una operación sujeta a IVA, un impuesto que no se incluye en la amnistía fiscal, se podría tener una fuerte sanción por defraudación de IVA, lo que supondrá que muchas empresas no opten por acogerse a la "amnistía". Algo parecido pasa con el impuesto sobre el patrimonio, que aunque derogado en 2008 se mantiene vigente para el ejercicio 2007, el cual prescribe el próximo 30 de junio, lo que hace conveniente regularizar después de dicha fecha, salvo que la cuota defraudada supere los 120.000 euros, pues entonces esta solución no sería operativa dado que en caso al tratarse de un delito el plazo de prescripción se amplía.

Por último, igualmente de importante es la reforma prevista en el ámbito de los fraudes laborales, dado que se rebajan las cantidades que marcan el límite para calificar el comportamiento como delito, que pasan de los 120.000 euros actuales a 50.000 y se incluye dentro de esa cuantía toda la deuda no prescrita. Una medida que, a juicio del Gobierno, permitirá mejorar la lucha contra la economía sumergida. Al igual que con el delito fiscal, se endurecen las penas y se pretende ampliar el plazo de prescripción a diez años en los supuestos más graves.

EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. **CIF:** B-18682419
Trajano nº 8 - 1^a Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com

DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: María Jesús Gilabert Romero
CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

HispaColex
AENOR
CERTIFIED
ISO 9001:2008
e-Net
MANAGEMENT SYSTEMS

Lo que interesa saber sobre la competencia desleal

Mercedes Rull García
Abogada. Dpto. de Derecho de Civil-Mercantil
de HispaColex

Al hablar de competencia desleal, el día a día nos sugiere multitud de ejemplos de lo que podría englobarse dentro de tal conducta, pero ¿qué debemos entender exactamente como actos de competencia desleal? La ley 3/1991 de 10 de enero posteriormente modificada por la ley 29/2009 de 30 de diciembre, define este término como todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe entendiendo como prácticas de mala fe el comportamiento de un empresario o profesional contrario a la diligencia profesional, a las prácticas honestas del mercado, de tal manera que distorsione o pueda distorsionar de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio en la selección de ofertas, la contratación de un bien o servicio, el pago del precio, la conservación del bien o el ejercicio de los derechos contractuales.

En concreto se consideran conductas desleales:

- **Actos de engaño, confusión u omisiones engañosas.**
- **Actos de denigración, comparación o imitación:** No obstante, la comparación pública, incluida la publicidad comparativa, mediante una alusión explícita o implícita a un competidor está permitida cuando los bienes o servicios comparados tengan la misma finalidad o satisfagan las mismas necesidades, siempre y cuando no incurra en otros actos considerados como desleales.

- **Prácticas agresivas:** refiriéndose a todo comportamiento que pueda mermar mediante acoso, coacción o influencia indebida la libertad de elección o conducta del destinatario de tal manera que afecte a su comportamiento económico.
- **Explotación de la reputación ajena:** el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado o el empleo de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas acompañados de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como modelos, sistema, tipo, clase y similares.
- **Violación de secretos o de normas:** la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquier otra especie de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimiento análogo.

Asimismo, se considera desleal prevalecerse en el mercado de una ventaja competitiva significativa adquirida mediante la infracción de las leyes, así como la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial y la contra-



- **Discriminación y dependencia económica:** la explotación por parte de una empresa de la situación de dependencia económica en que puedan encontrarse sus empresas, clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.
 - **Venta a pérdida:** La fijación de precios es libre, no obstante, la venta realizada bajo coste, o bajo precio de adquisición, será desleal cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos o servicios del mismo establecimiento, cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos y cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.
- **Publicidad engañosa**
- Ante estos actos, cualquier persona física o jurídica que forme parte del mercado y cuyos intereses resulten directamente amenazados o perjudicados, puede ejercitarse contra quien haya realizado, ordenado o cooperado la conducta desleal, las siguientes acciones:
1. Acción declarativa de deslealtad.
 2. Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura o de prohibición si la conducta todavía no se ha puesto en práctica.
- 3. Acción de remoción de los efectos producidos por la conducta desleal.
 - 4. Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas.
 - 5. Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta desleal, si ha intervenido dolo o culpa del agente.
 - 6. Acción de enriquecimiento injusto. Este tipo de acción sólo procederá en el caso de que la conducta desleal lesione una posición jurídica amparada por un derecho de exclusiva u otra de análogo contenido económico.



El plazo para interponer las citadas acciones judiciales será de un año desde el momento en que pudieron ejercitarse y el legitimado tuvo conocimiento de la persona que realizó el acto de competencia desleal aunque en cualquier caso, prescribirá transcurridos tres años desde el momento de la finalización de la conducta. No obstante, establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2010, que cuando se trata de actos de competencia desleal "de duración continuada" la prescripción de las acciones no comienza a correr hasta la finalización de la conducta ilícita.

Asimismo, para evitar que el acto desleal se siga realizando durante el transcurso del procedimiento hasta el dictado de la sentencia, la ley facilita la posibilidad de solicitar medidas cautelares consistentes en la cesación de los actos desleales de forma cautelar siempre y cuando se den los requisitos de "fumus bonis iuris" o apariencia de buen derecho y el "periculum in mora".

A pesar de toda esta regulación, se trata de una materia complicada y aunque hay multitud de sentencias sobre actos de competencia desleal, ninguno es idéntico, por lo que será necesario atender a cada caso en concreto para determinar si se trata de una conducta desleal o no.

Edificaciones construidas en suelo no urbanizable

Plácido Ladrón de Guevara Hernández
Abogado. Dpto. de Derecho Administrativo de
HispaColex



El pasado 30 de enero de 2012 se publicó en el BOJA núm. 19, el Decreto que regula la situación de las edificaciones construidas en suelo no urbanizable, aprobado el pasado 10 de enero de 2012. La norma establece vías para la legalización o el reconocimiento de estas construcciones en determinados supuestos.

Conviene precisar que no estamos en presencia de una regularización o legalización generalizada de todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, por tanto, no se trata de una "ley de amnistía" como se ha puesto de manifiesto en distintos medios de comunicación.

Este Decreto se refiere a los siguientes tipos de edificaciones en suelo no urbanizable:

- **Edificaciones aisladas**, son aquellas que no llegan a constituir un asentamiento:

1. Conformes con el ordenamiento territorial y urbanístico vigente, constituidas con o sin autorización administrativa, es decir, legales o legalizables.

2. Disconformes con el ordenamiento vigente, pero que fueron construidas con autorización administrativa, con posterioridad a la Ley 19/1975, o en su caso, sin autorización administrativa pero con anterioridad a la referida Ley 19/1975. Se mantiene el régimen jurídico establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para las edificaciones en situación de fuera de ordenación.
3. Disconformes con el ordenamiento vigente, que fueron construidas sin autorización administrativa o al margen de la legalidad, pero sobre las que la Administración ya no puede iniciar el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, por prescripción de la infracción urbanística, es decir, por haber transcurrido el plazo de cuatro años desde su terminación, sin que la Administración haya iniciado el expediente de restablecimiento de la legalidad.
4. Edificaciones aisladas, que son disconformes con el ordenamiento vigente, construidas sin autorización administrativa, sobre las que el Decreto se remite a la Ley de Ordena-



ción Urbanística de Andalucía y al Reglamento de Disciplina Urbanística, por no existir prescripción de la infracción urbanística, y en consecuencia, están sujetas al restablecimiento de la legalidad urbanística. En este caso, hay que tener presente que en caso de construcción en suelo no urbanizable de especial protección o incluidos en la Zona de Influencia del Litoral no prescribe la acción de la administración, por lo que, no cabría acogerse a dicho régimen asimilado a fuera de ordenación.

Para las edificaciones conformes con el Plan General de Ordenación Urbanística y para las que se encuentren en régimen legal de fuera de ordenación, el Decreto se limita a señalar la posibilidad de obtener licencia de primera ocupación o utilización, si bien se limitan las obras autorizables a aquellas exigidas para el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble y, en lo que respecta a los servicios básicos, se establece que éstos se presten de forma autónoma, a fin de evitar que se induzca a la formación de un núcleo de población.

- **Asentamientos urbanísticos**, se trata de ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades urbanas, con entidad suficiente para necesitar infraestructuras, dotaciones y servicios urbanísticos básicos.

La otra gran novedad del Decreto es la incorporación de los asentamientos urbanísticos como suelos urbanos no consolidados, o en su caso, como suelos urbanizables ordenados o sectorizados, a través del Avance del PGOU, o en su caso, a través de los expedientes de revisión total o parcial del PGOU del municipio correspondiente. Esto lleva consigo que los propietarios de las edificaciones deberán soportar las cargas de urbanización y la obtención de dotaciones y equipamientos, que los PGOU establezcan para los referidos suelos.

En todo caso, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.
2. Ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido en los planes.
3. Ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico en vigor, salvo que se logre acreditar la inexistencia de valo-

res que determinaron la especial protección de dichos terrenos.

4. Ubicados en suelos con riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
5. Ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas.

- **Asentamientos que constituyen hábitat rural diseminado**, se trata de ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana, propios del medio rural, con determinadas características que deben protegerse y que demandan ciertas dotaciones y servicios.

El Plan General o sus innovaciones reconocerá e identificará los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes y los clasificará como suelo no urbanizable. Dado que estos asentamientos se sitúan en suelo no urbanizable se prevé que la mejora de las comunicaciones y la implantación de servicios se lleve a cabo mediante obras públicas ordinarias, imputándose el coste a las personas propietarias beneficiarias por la actuación.

Como conclusión, señalar que estamos en presencia de una regulación jurídica de las edificaciones reseñadas, y en consecuencia, no se trata de una legalización generalizada de todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable. Los titulares de las edificaciones conformes con el ordenamiento, las declaradas en situación legal de fuera de ordenación y las reconocidas en régimen asimilado al de fuera de ordenación, podrán formular la correspondiente declaración de obra nueva de las edificaciones que será inscrita en el Registro de la Propiedad, previa obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas habilitantes (licencia de primera ocupación, certificación del estado legal de fuera de ordenación o resolución administrativa de reconocimiento en régimen asimilado al de fuera de ordenación).

Cómo invertir en bolsa de manera segura

Elena Martos López
Abogada. Dpto de Derecho Civil-Mercantil
de HispaColex

Todo inversor, ya sea persona física o jurídica, que tenga intención de invertir una parte de su capital en productos financieros, se planteará la cuestión de dónde invertir. Ante dicho interrogante, parece demostrado que la mejor opción es hacerlo en una cartera de valores, pero ¿qué composición debe tener ésta?, es aquí donde entra en juego la selección de activos que queremos incluir en la misma.

Antes de entrar en el análisis de una cartera, es preciso explicar por qué es más razonable colocar nuestro dinero en este tipo de inversión que invertir en un solo valor. La explicación a esta cuestión es sencilla: "no jugarse todo a una". No debemos olvidar nunca una premisa básica del inversor que establece que todos los activos financieros cotizados en el mercado de valores están sujetos a un riesgo que será distinto en función de numerosas variables, entre las que destaca la rentabilidad: a mayor riesgo, mayor rentabilidad.

El objetivo de una cartera es por tanto diversificar, lo que implica prudencia del inversor y menores niveles de riesgo, aunque ello suponga menos cotas de rentabilidad; si el inversor supiera qué valor daría mejor resultado en un futuro, no se vería en la necesidad de crear una cartera, puesto que invertiría en esos títulos todo su capital obteniendo así la máxima rentabilidad. Ante tal utopía, la mejor opción es recurrir a la diversificación de nuestro capital mediante una cartera de valores.

Factores a tener en cuenta en la diversificación

A la hora de diversificar nuestra inversión, es esencial tener en cuenta las variables que pueden influir en la misma. Utilizaremos como ejemplo una cartera de cinco valores para ver de qué manera influyen dichos factores:

- El número de valores: no existe un número tasado de títulos en los que se debe invertir aunque sí orientativo del mismo en función de la cantidad de capital que se pretende colocar, pudiendo variar el número de valores en función de las empresas en las que se invierte:

- o hasta 20.000 euros: alrededor de 5 valores.
- o Hasta 100.000 euros: alrededor de 10 valores.
- o Más de 200.000: alrededor de 20 valores.

Pongamos como ejemplo que un inversor dispone de 20.000 euros y pretende constituir una cartera de 5 valores. Si dicho inversor conoce muy bien 4 empresas de las que cotizan en Bolsa, es preferible que invierta sólo en esas 4 y no invierta además en alguna otra que desconozca por el simple hecho de completar la cartera con 5 valores, esto último podría estropear los rendimientos esperados.

- La ponderación: supone el peso de cada valor dentro de nuestra inver-

sión, cuestión esencial en la diversificación. Siguiendo con el ejemplo anterior, es mucho más eficiente contratar 5 valores que ponderen



cada uno de ellos un 20%, que 5 valores de los cuales uno sólo pondere el 60% y los otros 4 valores únicamente un 10%, ya que el objetivo principal de la diversificación es compensar pérdidas con ganancias y con tales porcentajes no se conseguiría tal pretensión.

- **El tipo de empresas:** lo ideal es constituir nuestra cartera con valores de los distintos sectores del mercado, esto supone, a modo de ejemplo, invertir en los siguientes sectores: bancos, empresas tecnológicas, constructoras, empresas de telecomunicaciones, empresa energéticas... La explicación de invertir en distintos sectores responde a que los productos financieros dependen enormemente de la coyuntura económica, de modo tal que si un sector ve desplomados los valores de las empresas que lo componen por distintos motivos tales como catástrofes naturales, decisiones de los gobiernos, guerras... las pérdidas que sufren esos valores podrán compensarse con las ganancias que tengan los restantes componentes de la cartera, evitando de esa manera los riesgos diversificables.
- **Zona geográfica:** se trata de un factor que no debemos olvidar aunque no sea tan importante como los ya referidos. Debemos tenerlo en cuenta a la hora de

invertir ya que es recomendable procurar que nuestra inversión esté constituida por valores de empresas de distintas regiones. Asimismo, si sólo invertimos en empresas de una específica región por considerar que existe en ella un mercado emergente, podemos tener grandes batacazos si ese mercado se desploma y no disponemos de otros valores que puedan mitigar los malos resultados.

Composición de la cartera

Con todos esos factores debemos considerar la composición de nuestra cartera de la forma más óptima posible para lo que nunca olvidaremos dos conceptos esenciales: la rentabilidad y el riesgo. Dentro de este último concepto debemos distinguir dos tipos de riesgos: el sistemático, que no podemos evitar y que existe por el sólo hecho de invertir en Bolsa y el diversificable, que podemos subsanar mediante las carteras diversificadas a las que venimos haciendo referencia en este artículo. La manera más segura de eliminar el riesgo diversificable es partir de un determinado número de valores seguros tales como los activos libres de riesgo, que ofrecen baja rentabilidad a cambio de escasos niveles de riesgo, siendo un buen ejemplo de los mismos las inversiones en renta fija.

De esta forma, es recomendable comenzar la constitución de nuestra cartera con activos libres de riesgo que nos aseguren un mínimo de rentabilidad, e ir añadiendo activos a la misma conforme a las pautas ya referidas acerca de los factores a tener en cuenta. Asimismo, es posible también incluir en nuestra estrategia de inversión, títulos de gran volatilidad en los mercados que nos puedan ofrecer muy buenos resultados a cambio de grandes cotas de riesgo. Por último, tampoco debemos olvidar aquellos factores que también influyen a la hora de invertir en los mercados financieros tales como la intuición del inversor, la legislación del país en que se invierta, la coyuntura económica o las comisiones que conllevan dichas inversiones.





Ana Tárrago Ruiz

Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Granada



«El ciudadano conoce que la Fiscalía tiene las puertas abiertas»

Nacida en Guadix (Granada), está casada y es madre de dos hijos. Licenciada en Derecho por la Universidad de Granada, ingresó en la carrera fiscal en 1985, siendo destinada a la Fiscalía de Almería durante casi cuatro años. Permaneció varios años como fiscal del TSJA desarrollando su labor en la Sala de lo Penal, pasando con posterioridad a la sección de Menores, asumiendo la coordinación de este organismo. Fue nombrada Fiscal Jefe Provincial de Granada en 2008, tomando posesión el 6 de marzo. Ha participado en diversas Jornadas y Cursos organizados, entre otros, por el Instituto Andaluz Interuniversitario de

Criminología, la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Guardia Civil, la Policía Nacional, la Policía Local, etc. En diciembre de 1999 es condecorada con la "La Cruz Distinguida de 2º Clase de San Raimundo de Peñafort"; en 2010 se le concede la "Cruz con Distintivo Blanco al Mérito Policial" y en 2011 la "Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil" en la modalidad de Cruz de Plata.



¿Qué le supone, tanto personal como profesionalmente, ocupar la Jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Granada?

Me gusta mi trabajo como fiscal, y asumir la jefatura ha representado un aliciente, ya que me permite, que durante los años que proceda, pueda desarrollar la responsabilidad de organización y coordinación que conlleva. Como Fiscal Jefe me siento más comprometida para realizar un servicio público a los ciudadanos.

Profesionalmente en la actualidad no vivo una situación de tranquilidad, hay muchos más problemas y se necesita una mayor inmediatez en darles respuesta. Dar soluciones con rapidez es importante porque el ciudadano y los profesionales se sienten más seguros. La línea de trabajo es ser sensato, resolver y no ir alargando en el tiempo los problemas. Además de asuntos de contenido jurídico hay muchas cuestiones de gestión.

En definitiva estoy contenta personal y profesionalmente porque me gusta mi trabajo y no me asusta tomar decisiones, sustentadas en el sentido común y en la aplicación de la ley.

Siempre se critica por la sociedad que la Administración de Justicia no es cercana, ¿Qué le hace falta a la Justicia para estar más cerca de la ciudadanía?

Entiendo que la justicia ya es cercana. Las personas conocen dónde y cómo acudir a la Administración de Justicia, porque se ofrece información en órganos judiciales, fiscales, asociaciones, fundaciones y en los organismos autonómicos con competencia en la materia.

El ciudadano conoce que la Fiscalía tiene las puertas abiertas. Sólo hay que ver el número de diligencias que se incoan en Fiscalía con las denuncias que llegan directamente. Si bien la burocracia a veces obstaculiza esa cercanía y por ello hay que hacer un sobreesfuerzo para evitar molestias innecesarias al ciudadano.

¿Cuáles son las principales dificultades con las que se encuentra en su día a día para desarrollar su labor?

En lo que respecta a la organización de la Fiscalía y de su trabajo, la dispersión en cinco sedes en Granada capital, y ello conlleva más recursos personales y materiales, además de no ser operativo. En el desarrollo del trabajo, es un problema cuando estoy convencida de alguna necesidad razonable y justa, y pese a la lucha para conseguirla, el que no sea atendida por quien tiene la competencia para hacerlo.

Por continuar con dificultades, puedo señalar que tras cuatro años desde que se desplegará de la Fiscalía Superior de Andalucía, la Fiscalía Provincial de Granada, aún hay personas y organismos que desconocen las diferentes competencias de una y de otra.

¿Qué opinión le merece que digan que la Fiscalía está politicizada?

Me molesta, ya que se falta a la verdad. Me duele que piensen que no se ha trabajado honestamente. Se intenta utilizar muchas veces la justicia sin necesidad, y lo que no resuelven los políticos en plenos o comisiones pretenden resolverlo en los tribunales. Estoy en contra de ello, y los políticos deben saber que no deben encontrar amparo en la Fiscalía cuando no haya ilícito penal. En numerosas ocasiones la personas denuncian hechos, sabiendo que no tienen base suficiente para poner en funcionamiento la maquinaria judicial. Se acude con demasiada ligereza a la Fiscalía cuando son cuestiones que se pueden resolver sin necesidad de acudir a Fiscalía o juzgados.

¿Qué medida se podría adoptar para agilizar los trámites judiciales y qué reforma considera más urgente en la Administración de Justicia?

En ocasiones falta sosiego para resolver problemas. El mediar entre organismos e instituciones podría resolver muchos de ellos. Entiendo que hay pasos previos que deben agotarse antes de acudir a los tribunales. La agilización de la justicia sólo puede conseguirse con una buena implantación de las nuevas tecnologías, con la organización inteligente de la oficina judicial, reformando leyes que acorten trámites judiciales, desjudicialicen conductas y cumpliendo los plazos.

El legislador conoce perfectamente cómo afrontar la problemática ya que hay demasiados informes, opiniones y estudios al respecto, pero sin embargo no acomete las reformas necesarias en Justicia, pese a afectar a la vida, a la hacienda y a los derechos de todos los ciudadanos. Es imprescindible huir del miedo a efectuar reformas profundas.

Se habla mucho del colapso en los Juzgados, pero ¿en la Fiscalía hay colapso?

Cada vez hay más trabajo en las Fiscalías, pero la situación de colapso que padecen muchos órganos judiciales no existe en la Fiscalía. Puede haber algún retraso puntual de algunos procedimientos, pero trimestralmente debemos dar cuenta de los temas que cada fiscal tiene pendiente, si existe alguno donde la pendencia es excesiva, se corrige inmediatamente, aunque siempre nos podemos encontrar con excepciones.

¿Cómo afecta la crisis actual al trabajo de los fiscales?

Al estar los fiscales integrados socialmente, nuestro trabajo se ve afectado necesariamente por la situación de crisis que padece nuestro país. Se refleja



de forma especial en el cambio de materias de que son objeto los expedientes, por ejemplo, han disminuido los delitos contra la ordenación del territorio al haber descendido las construcciones y han aumentado los de contenido económico. La competencia para facilitarnos los medios del personal al servicio de la Administración de Justicia y los recursos materiales es de la Delegación de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía y la respuesta a las solicitudes que les hacemos sobre necesidades del trabajo, es negativa por carecer de recursos para atendernos, lo que complica y desilusiona el quehacer diario.

Igualmente nos hemos visto afectados por la paralización de un aumento de plantilla de fiscales que estaba aprobado y que hubiera tenido lugar a principios del presente año.

¿Qué casos son los que con más frecuencia se dan en su trabajo?

Denuncias entre políticos, sobre todo si hay próximas algunas elecciones. Supuestos de posibles delitos contra la Hacienda Pública. Quejas judiciales. Reclamaciones que nos son remitidas por la Fiscalía General del Estado, Defensor del Pueblo... Temas que afectan a la esfera más íntima de la persona, para conocer la valoración del Fiscal. Muchos asuntos sobre incapacidades y tutelas. En general se denuncia de todo, hasta temas que no tienen relación con el derecho penal, pero acuden por la confianza que le inspira la Institución.

¿Está teniendo incidencia la reforma del Código Penal en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Dentro de la organización empresarial, es indudable la incidencia en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas en determinados delitos, ya

que tienen que adoptar instrumentos dentro del marco de las empresas que eviten conductas con consecuencias penales para la entidad. Asimismo, la importancia de esta reforma se refleja en que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas es independiente de la responsabilidad en la que pueden incurrir sus administradores, directivos o empleados. La verdadera novedad es la posibilidad de que la persona jurídica sea sujeto pasivo del proceso penal, pues su presencia como parte no es inédita.

¿En qué ámbito cree que se puede dar más este tipo de responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Tenemos que partir de que sólo existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en aquellos delitos en los que expresamente está recogida en el código penal, y el catálogo de delitos que llevan aparejada una posible pena para la entidad está perfectamente determinado. Si bien, en casi todas las infracciones penales en las que habitualmente participan personas jurídicas, están incluidas en el catálogo de delitos que referíamos antes. Afecta cuando se trata de algunas de las infracciones penales, por las que se permite exigir responsabilidad penal a las personas jurídicas. Preferentemente en supuestos de negocios o actividades unipersonales que adoptan formas societarias.

¿Qué opinión le merece la posibilidad de que los fiscales se encarguen de la instrucción de los procedimientos?

Desde que ingresé en la carrera hace 25 años están hablando de la instrucción del fiscal y aún no la tenemos, excepto en menores. Hay que meditar el modelo porque tiene sus ventajas, pero hay que hacer reformas legales y ampliar la plantilla de fiscales. Sin reformas no puede hablarse del Fiscal Instructor, se precisan cambios normativos y funcionales.

¿Cuáles son para usted los casos más sensibles? ¿Malos tratos, menores, corrupción?

Todos me preocupan, pero sobre todo los que implican una violencia y agresividad especial, y más concretamente los que sufren personas en situación de indefensión por razones de edad, situación socio-económica, etc. La violencia familiar igualmente, porque denota una falta de formación grave en la sociedad. Y en general, cada delito al que me tengo que enfrentar.

¿Está de acuerdo con el endurecimiento de las penas para ciertos delitos? ¿Para qué tipo?

No me preocupa demasiado el tema del endurecimiento de las penas, porque los tipos penales en su mayoría tienen señaladas penas proporcionadas, lo que sí apoyo con convencimiento es un mayor cumplimiento de las penas. Creo que a la gente de la calle, le desconcierta que las penas impuestas disfruten de rebajas en ocasiones exageradas, mas que la extensión o duración de las mismas.

¿Qué le hizo decantarse por ser fiscal y cómo ha evolucionado la profesión desde sus comienzos?

Siempre tuve claro que quería estudiar Derecho y hacer oposiciones, lo que no tenía tan claro es qué oposiciones: Fiscales, Registros o Inspección de Trabajo. Lo que me decidió fue ir estudiando y conociendo los contenidos de las asignaturas. Me informé en qué consistía ser Fiscal y me pareció que encajaba perfectamente conmigo y mi vocación. Pero fue realmente cuando me incorpore a este trabajo cuando se confirmaron mis expectativas.

La evolución de la carrera fiscal desde que yo ingresé, ha afectado sobretodo a la creación de especialidades, a la estructura del Ministerio Fiscal, y a una mayor intervención en numerosas materias. En general, aunque evolucione la carrera, algo necesario, el Fiscal continúa como promotor de la



acción de la justicia, defendiendo la legalidad y teniendo como objetivo ajustarse a la legalidad y ponerse al lado de la víctima. Cuando el infractor ha cometido un hecho que encaja en el Código Penal es fácil ser imparcial. Nos limitamos a cumplir con la ley.

En la última toma de posesión de jueces la mayoría eran mujeres, suponemos que en la fiscalía pasa lo mismo. ¿Se podría decir que la mujer ha alcanzado ya la igualdad?

En las últimas promociones de jueces y fiscales efectivamente la mayoría son mujeres, pero el mundo judicial sigue siendo un mundo en el que mandan los hombres y aunque está cambiando, los cargos más relevantes siguen estando ocupados mayoritariamente por ellos. No creo que el hecho de que la mayoría de los que aprueban las oposiciones sean mujeres, demuestre que la mujer haya alcanzado la igualdad, aunque sin duda se está avanzando en este camino.

Realmente alcanzaremos la igualdad, cuando desaparezca la discriminación que aún existe en relación con las mujeres y en ese momento podremos aspirar a que, el criterio para ocupar determinados cargos sea sólo el de la valía y preparación personal y no el criterio de la paridad.

Nuevas y relevantes medidas tributarias

Ana Mercedes Romero Martín
Economista. Área Empresarial de HispaColex

El pasado sábado 31 de marzo de 2012, se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

El Gobierno tiene como prioridad conseguir un incremento de los ingresos fiscales procedentes del Impuesto sobre Sociedades, esfuerzo recaudatorio que se recaba, fundamentalmente, de las grandes empresas, poseedoras de la capacidad contributiva necesaria para coadyuvar al sostenimiento de las finanzas públicas, a través de la figura del mencionado tributo.

Se introducen diversas **medidas** de carácter temporal, **aplicables exclusivamente en los años 2012 y 2013**:

Se limita la deducción del fondo de comercio, pasando del 5% al 1%, tanto generado en adquisiciones de negocios, como en operaciones de reestructuración empresarial. Sin embargo, esta reducción no implica un aumento de la carga impositiva global, puesto que los importes no deducidos resultarán deducibles en ejercicios posteriores, extendiéndose implícitamente el plazo para la aplicación de dicha deducción.

Asimismo, se reduce el límite de deducciones aplicadas en los períodos impositivos iniciados dentro de los citados años, si bien se contrarresta el efecto negativo de esta limitación con la ampliación de los plazos para la aplicación en períodos impositivos futuros de las deducciones pendientes. En este límite, excepcionalmente para los años 2012 y 2013, se incluye la

deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

En relación con las grandes empresas (importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores de al menos 20 millones de euros), adicionalmente se establece un importe del pago fraccionado que no podrá ser inferior al 8% del resultado en los 3, 6 y 11 primeros meses del ejercicio, minorado en las bases imponibles negativas cuya compensación resulte posible en el mismo. Para el primer pago fraccionado de 2012, este porcentaje se reduce al 4%.

Igualmente, se introducen **medidas** con carácter indefinido en la **Ley del Impuesto sobre Sociedades**:

Destaca por importancia, entre ellas, la limitación que se añade en relación con la deducción de gastos financieros, teniendo en cuenta que la reforma aquí recogida se asemeja a la tendencia legislativa en Estados de nuestro entorno económico. En concreto, se establece el carácter no deducible para aquellos gastos financieros generados en el seno de un grupo mercantil, y destinados a la realización de determinadas operaciones entre entidades que pertenecen al mismo grupo, respecto de los cuales se venía reaccionando por parte de la Administración Tributaria cuando no se apreciaba la concurrencia de motivos económicos válidos. En consonancia con lo anterior, este precepto permite su inaplicabilidad, en la medida en que las operaciones sean razonables desde la perspectiva económica, como pueden ser supuestos de reestructuración dentro del grupo, consecuencia directa de una adquisición a terceros, o bien aquellos

supuestos en que se produce una auténtica gestión de las entidades participadas adquiridas desde el territorio español.

Esta limitación general en la deducción de gastos financieros, con efectos de entrada en vigor el 31 de marzo de 2012, se convierte en la práctica, en una regla de imputación temporal específica, permitiendo la deducción en ejercicios futuros de manera similar a la compensación de bases imponibles negativas. Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.

Se entiende como gastos financieros netos el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el periodo impositivo, excluidos aquellos gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo no deducibles.

El beneficio operativo del ejercicio es el resultado de explotación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- El porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos del 5%.
- El valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros.

- Que dichas participaciones no hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del periodo impositivo por importe de 1 millón de euros. Los que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos. Esta medida favorece de manera indirecta la capitalización empresarial y responde, con figuras análogas a nuestro derecho comparado, al tratamiento fiscal actual de los gastos financieros en el ámbito internacional.

Esta limitación no resultará de aplicación a las entidades que no formen parte de un grupo, con la excepción de que los gastos financieros que deriven de deudas con las siguientes personas o entidades excedan del 10% de los gastos financieros netos totales:

- Personas o entidades que tengan una participación, directa o indirecta, en la entidad de al menos el 20%
- Entidades en las que se participe, directa o indirectamente, en al menos el 20%.

En este punto debemos prestar especial interés a los préstamos con socios, muy frecuentes en nuestro tejido empresarial, para valorarlos y poder determinar la deducibilidad o no de los gastos financieros.

Con el objeto de apoyar la internacionalización de la empresa española, se modifica el régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio español, con la finalidad de flexibilizar el mismo, ante la extraordinaria rigidez que impedía hasta ahora la aplicación de la exención cuando se incumplía alguno de los requisitos exigidos, aun cuando dicho incumplimiento se produjera en un único período impositivo. En este sentido, se introduce la aplicación de una regla de proporcionalidad de la exención en función del período de tiempo en el que se cumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.

Se elimina la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo mantenimiento, en ausencia total de requisitos vinculados el empleo, resulta claramente inviable, dadas las actuales circunstancias económicas. Esta derogación se acompaña de una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización. No obstante, los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este Decreto-Ley podrán aplicar la libertad de amortización de estos elementos para el ejercicio 2011.

Puesta a disposición del bien	Límite a la libertad amortización
Desde 2009 hasta el 02/12/2010	40% de la BI previa
Del 03/12/2010 al 31/12/2010	40% de la BI previa Con mantenimiento de empleo 20% de la BI previa Sin mantenimiento de empleo
Desde 2011 hasta el 31/03/2012	20% de la BI previa

A su vez, se modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para aplicar las modificaciones efectuadas en el Impuesto sobre Sociedades en relación con la libertad de amortización, al tiempo que se determina la tributación de la renta obtenida en la posterior transmisión del bien que hubiera sido objeto de dicha amortización acelerada.

Finalmente, con carácter exclusivo para el año 2012, se establece un gravamen especial sobre las rentas de fuente extranjera que permite la repatriación de dividendos o la transmisión de participaciones, correspondientes a entidades que, pese a realizar actividades empresariales en el extranjero, se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales, de manera que esta circunstancia impide la aplicación del régimen de exención.

Merecen especial mención por su repercusión mediática, las **medidas extraordinarias de regularización fiscal**.

- Se introduce una declaración tributaria especial para que los contribuyentes de IRPF, IS o IRNR que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas, regularicen su situación, ingresando la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos, el 10%.

El plazo para la presentación de estas declaraciones finaliza el 30 de noviembre de 2012.

La libertad de amortización se ha venido aplicando a empresas de reducida dimensión, pero actualmente existe una regla especial aplicable en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013, y únicamente respecto de las inversiones realizadas en períodos impositivos en los que no se tuviera la condición de empresa de reducida dimensión:

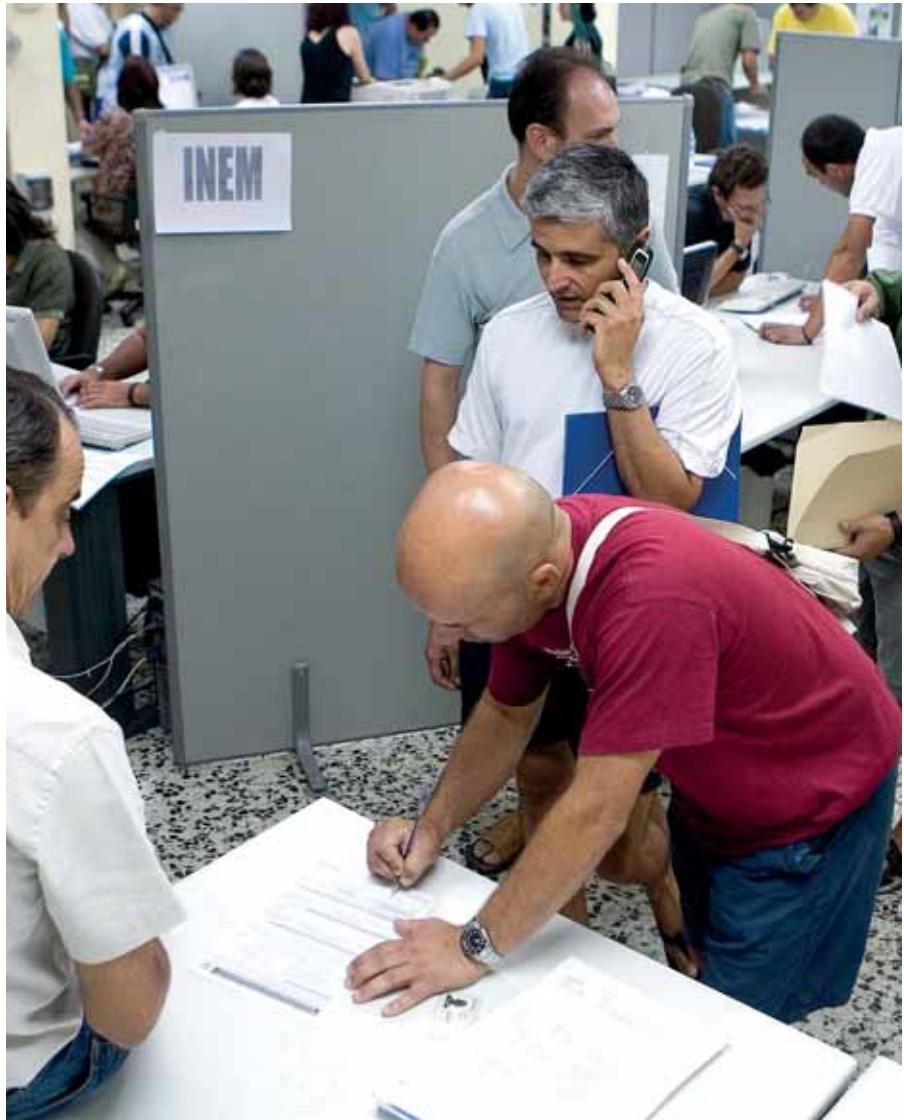
Sentencias

La empresa es la responsable de reembolsar al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) la prestación por desempleo, percibida por un trabajador despedido y posteriormente readmitido en la empresa al declararse la improcedencia del despido, deduciendo dicha cantidad de los salarios de tramitación abonados al trabajador

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta de lo Social, de 14 de febrero de 2012

El trabajador es despedido al mes de producirse una baja por incapacidad temporal. Por sentencia, el despido se declara improcedente y la empresa opta por la readmisión y por tanto abona lo salarios de tramitación. El SPEE remite a la empresa resolución por la que le requiere el reintegro de la prestación de desempleo abonada al trabajador en el periodo en el que han sido abonados los salarios de tramitación al existir incompatibilidad entre ambas percepciones. La empresa mostró oposición ante la resolución del SPEE, interponiendo demanda contra dicha Administración Estatal. El Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid dicta sentencia estimando la demanda interpuesta por la empresa, dejando sin efecto la resolución impugnada del SPEE, en la que obliga a ésta a exigirle la prestación de desempleo al trabajador que la recibió y no a la empresa.

La citada sentencia del Juzgado de lo Social es recurrida en suplicación por el SPEE



ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictando sentencia estimando parcialmente el recurso de suplicación, por lo que salvo el importe de la prestación correspondiente al periodo de incapacidad temporal, la empresa debe abonar al SPEE aquella parte abonada al trabajador desde que es despedido hasta que es readmitido.

Por la representación de la empresa y en contra de la anterior sentencia, se formula ante el Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina. El Alto Tribunal aplica el art. 209.4 apartado b) de la LGSS, donde se dispone que no sólo declara indebidamente las prestaciones por desempleo, sino que considera que esa circunstancia no es imputable al trabajador.

Por tanto, el SPEE es el que deberá recuperar lo abonado y la norma legal impone a la empresa el deber de ingresar la prestación descontándola de los salarios y únicamente en el caso de que las prestaciones superen el importe de los salarios, se impondría al trabajador la obligación de devolver las diferencias.

Anulada por el Tribunal Supremo la Inspección de Hacienda llevada a cabo en la sede de una empresa por realizar el registro sin permiso, considerándose vulnerado el Derecho Fundamental a la inviolabilidad del domicilio

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de 25 de enero de 2012

La inspección de Hacienda se llevó a cabo cuando los empleados de la Agencia Tributaria se personaron en el domicilio social de la empresa sin comunicación previa y sin el consentimiento de su representante legal o autorización judicial. Los funcionarios entraron y registraron el domicilio social de la compañía obteniendo únicamente la autorización de una empleada, por lo que la empresa llevó a los tribunales esta actuación al entender que se había vulnerado su derecho a la inviolabilidad del domicilio.

La sociedad mercantil interpuso recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias contra el acto de entrada y registro realizado, recayendo sentencia en virtud de la cual se deján sin efecto todas las pruebas y documentación obtenidas al haber vulnerado el derecho fundamental de la actora a la inviolabilidad del domicilio, derecho que alcanza también a las personas jurídicas y que está consagrado en el artículo 18.2 de la Constitución Española.

Una vez notificada la anterior sentencia, el Abogado del Estado, interpuso recurso de casación donde se opone un único motivo, como es el de debatir la consideración sustancial de saber si nos encontramos ante un domicilio constitucionalmente protegido.

El Tribunal Supremo, se basó en la doctrina del Tribunal Constitucional (TC), que reconoce a las personas jurídicas el derecho fundamental a la inviolabilidad de su domicilio. Ese derecho, que resulta inmune a cualquier tipo de agresión, sólo cede en tres supuestos: cuando en el domicilio se esté cometiendo un delito flagrante; cuando exista una resolución judicial que autorice la entrada a un funcionario; o en los casos en que medie el consentimiento indubitable del titular (de la propiedad o del simple uso) del inmueble.

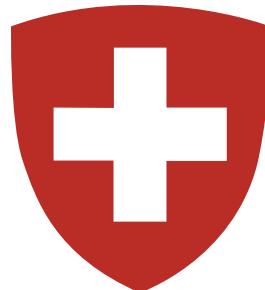
El Alto Tribunal, centrado en estos términos, desestima el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, confirmando la sentencia dictada por el TSJ de Asturias, al considerar domicilio a efectos de protección constitucional otorgada por el artículo 18.2 de la Constitución, los lugares utilizados por representantes de la persona jurídica para desarrollar sus actividades internas, bien porque en ellos se ejerza la habitual dirección y administración de la sociedad, bien porque sirvan de custodia de documentos u otros soportes de la vida diaria de la sociedad o de su establecimiento, exigiéndose en estos casos la autorización judicial o el consentimiento del interesado.



HispaColex presta asesoramiento jurídico a la Confederación Suiza

Suiza, considerado como uno de los países más desarrollados del mundo, ha contratado los servicios de HispaColex Servicios Jurídicos para la defensa de sus intereses en todo el territorio español, al objeto de ejercitar su derecho de recobro por las cantidades abonadas en concepto de prestaciones de invalidez a sus ciudadanos que hayan tenido algún accidente en España, ya sea de naturaleza laboral o con motivo de la circulación de vehículos por nuestro país.

Dicho derecho se ejerce en virtud del artículo 28.1 del Convenio Hispano-Suizo, sobre Seguridad Social de 13 de octubre de 1969, en su nueva redacción introducida por el apartado 10 del art. 1 del Convenio Hispano Suizo de 11 de junio de 1982, ratificado por Instrumento de 24 de noviembre de 1982, que según su tenor literal: "cuando una persona pueda solicitar prestaciones según las disposiciones legales de uno de los Estados Contratantes,



por un daño ocurrido en el territorio del otro Estado y tenga derecho a reclamar de un tercero la reparación del daño en virtud de las disposiciones legales de este último Estado, la institución deudora de las prestaciones del primer estado se subrogará en el derecho a la reparación respecto del tercero, según las disposiciones legales que le sean aplicables. El otro Estado reconocerá esa subrogación".

La Caja Suiza de Compensación, institución de servicio público de dicho Estado, que desarrolla su actividad

en el ámbito de los seguros sociales federales, apuesta de esta forma por HispaColex para llevar a cabo las reclamaciones de cantidad que correspondan, por las prestaciones abonadas con motivo de los más de un millar de accidentes que se producen al año en España en los que resultan lesionados ciudadanos suizos.

En HispaColex Servicios Jurídicos llevamos más de veinte años prestando asesoramiento jurídico en materia de seguros y accidentes a diversas aseguradoras y multitud de particulares, lo que, junto con nuestro estilo propio de trabajo fundamentado en la profesionalidad de nuestros letrados (equipo), una respuesta inmediata (rapidez), así como una información constante y precisa al cliente (transparencia), ha hecho que nuestra firma afiance más su posición como despacho especialista en materia de seguros y responsabilidad civil.

Incorporación del letrado Sebastián Sigüenza Bey como nuevo socio de HispaColex

El pasado día 20 de marzo se acordó la incorporación de D. Sebastián Sigüenza Bey como nuevo socio de HispaColex Servicios Jurídicos S.L.P., con lo que son ya 16 los letrados miembros de HISPACOLEX que han alcanzado la categoría de socio, demostrando el compromiso de la firma por la continuidad y estabilidad de todos sus integrantes y apostando por la posibilidad de realizar carrera profesional, contribuyendo de esta forma al crecimiento y expansión de la misma, que cuenta ya con más de 40 profesionales del derecho y la economía.

Sebastián Sigüenza se licenció en Derecho por la Universidad de Navarra (Promo-

ción 1998-2002), realizando posteriormente el Máster en Derecho de Empresas de la Universidad de Navarra durante los años 2002 y 2003, pasando a ejercer como letrado desde 2004. Tras su paso inicial por la firma de abogados Garrigues, ocupa actualmente en HispaColex el puesto de abogado-especialista perteneciente al Departamento de Derecho Civil-Mercantil. **Adquiere la condición de socio de HispaColex** al haber acreditado sobradamente su compromiso y profesionalidad con nuestra firma y nuestros clientes.

De esta forma se cumple con uno de los principales objetivos de HispaColex que



es fomentar un continuo crecimiento de nuestro equipo, basado en la formación continua y en la posibilidad de realizar carrera profesional dentro de la firma, lo que redunda en la permanencia a largo plazo del equipo, implicando esto una mejora en la relación con nuestros clientes, basada en la confianza y el trato directo.

Otra forma de entender la Abogacía

Equipo, más de 40 profesionales especialistas en todas las materias

Rapidez, con compromiso de respuesta en menos de 24 horas

Transparencia, acceso on-line a todas las actuaciones

Socios HispaColex



Detrás de HispaColex hay un gran equipo de profesionales, de los que la mitad ya han adquirido la condición de socio, pues la permanencia del proyecto es nuestro objetivo.



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bufete miembro de:



HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 20 años en el asesoramiento jurídico a la empresa

SEDE GRANADA: c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

DELEGACIÓN MÁLAGA: c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

DELEGACIÓN JAÉN: c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

DELEGACIÓN HUELVA: c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

DELEGACIÓN MADRID: c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • **MÓVIL DE GUARDIA (24h.)** 620 857 535

www.hispacolex.com



Polygono Industrial El Florio.
C/ Construcción, 2. 18015 Granada
Telf.: 958 806 750 Fax: 958 806 751
www.ucop.es

